



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Núm. 277

Sábado, 17 de noviembre de 2012

MINISTERIO DE JUSTICIA

Administración concursal

Corrección de errores del Real Decreto 1333/2012, de 21 de septiembre, por el que se regula el seguro de responsabilidad civil y la garantía equivalente de los administradores concursales.

[PDF \(BOE-A-2012-14162 - 1 pág. - 126 KB\)](#)



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Núm. 278

Lunes, 19 de noviembre de 2012

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

Medidas financieras y tributarias

Decreto-ley 3/2012, de 16 de octubre, de reordenación urgente de determinadas garantías financieras del sector público de la Generalidad de Cataluña y de modificaciones tributarias.

[PDF \(BOE-A-2012-14192 - 2 págs. - 147 KB\)](#)

(Publicado en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» número 6236, de 19 de octubre de 2012, convalidado por Resolución del Parlamento de Cataluña de 30 de octubre de 2012, publicada en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» número 6249, de 8 de noviembre de 2012.)

DOUE [L320](#) [C353](#) [C354](#)
[C355](#)



EUR-Lex

17/11/2012

Asunto C-380/11: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 6 de septiembre de 2012 (petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunal administratif — Luxemburgo) — DI VI Finanziaria SAPA di Diego della Valle & C/Administration des contributions en matière d'impôts (Libertad de establecimiento — Artículo 49 TFUE — Legislación tributaria — Impuesto sobre el patrimonio — Requisitos de concesión del beneficio de reducción del impuesto sobre el patrimonio — Pérdida de la condición de sujeto pasivo del impuesto sobre el patrimonio a raíz del traslado del domicilio social a otro

19 de noviembre de 2012

Estado miembro — Restricción — Justificación — Razones imperiosas de interés general) [[+ ver](#)]

Fallo

El artículo 49 TFUE debe interpretarse en el sentido de que, en circunstancias como las del litigio principal, se opone a la normativa de un Estado miembro en virtud de la cual la concesión de una reducción del impuesto sobre el patrimonio se supedita al requisito de permanecer sujeto al tributo durante los cinco ejercicios impositivos siguientes.



DOGC

Av. de Josep Tarradellas, 20
Tel. 93 232 34 33
Fax 93 232 34 33
08002 Barcelona
ISSN 1989-280X
DL B-38014-2007

Diari Oficial
de la Generalitat de Catalunya

19 de novembre de 2012 – Núm. 6256

No se publica ninguna norma con transcendencia económico fiscal



Govern de les Illes Balears

BUTLLETÍ OFICIAL DE LES ILLES BALEARS

BOIB ----

16 novembre de 2012

No se publica el BOIB

**BOLETÍN DE LA OFICIAL
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

B.O.C.Mum. 274/275

16/17.11.2012

No se publica ninguna norma con transcendencia económico fiscal

Num. 6905


DIARI OFICIAL
DE LA COMUNITAT VALENCIANA

19.11.2012

No se publican normas con transcendencia económico – fiscal



19 de noviembre de 2012

nº 227

No se publica ninguna norma con trascendencia económico fiscal

BOPV



**BOLETÍN OFICIAL DEL
PAÍS VASCO**

19 de noviembre de 2012-

num. 223

No se publica ninguna norma con trascendencia económico - fiscal

BOTHA Boletín Oficial de Araba de 19/11/2012 – 133

[Proyecto de Decreto Foral de eliminación del pago fraccionado del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al segundo semestre del ejercicio 2012 para aquellos agricultores afectados por determinadas circunstancias meteorológicas.](#)

Boletín: 133 de 19/11/2012

BOG Boletín Oficial de Gipuzkoa de 19/11/2012- 220

No se publica ninguna norma con trascendencia económico - fiscal

BOB Boletín Oficial de Bizkaia de 16/11/2012 – 220

No se publica ninguna norma con trascendencia económico - fiscal

DOG | Diario Oficial
de Galicia

BOG nº 220

19/11/2012

No se publica ninguna norma con trascendencia económico - fiscal

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS. BOCG 19/11/2012

SERIE A: Proyectos de Ley

A-26-3 Proyecto de Ley por la que se adoptan diversas medidas tributarias dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y al impulso de la actividad económica. **Informe de la Ponencia.**

SENADO. BOCGS 16/11/2012

[Proyecto de Ley Orgánica por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal en materia de transparencia y lucha contra el fraude fiscal y en la Seguridad Social. \(Núm. exp. S. 621/000018\). Texto remitido por el Congreso de los Diputados](#)

SENTENCIA LABORAL

Declara ilegal un despido colectivo que se tramita aislada para cada centro de trabajo.

Sentencia de la Audiencia Nacional, Sala de lo Social, de 25 de julio de 2012.

[\[+ acceder a sentencia\]](#)

Resumen:

Declara que es requisito formal del despido colectivo que afecte a varios centros de trabajo, su tramitación de manera global. Es ilegal su tramitación aislada en cada centro.

En otro orden de cosas, considera que hay fraude de ley en un despido colectivo cuando la empresa, paralelamente a la negociación con los representantes legales de los trabajadores, inicia una negociación individual con los trabajadores afectados por el despido.

Conclusión de todo ello es que, teniendo en este caso lugar tal negociación paralela en el despido colectivo de uno de los centros de trabajo de una empresa, la nulidad del mismo por fraude de ley se extiende a los despidos colectivos realizados en el resto de centros de trabajo de la empresa.

RESOLUCIÓN DE LA DGRN DE INTERÉS

ausencia de inscripción en el registro mercantil del nombramiento de administrador: no puede estimarse suplida por la reseña que hace el notario autorizante a fin de acreditar la realidad y validez de su nombramiento.

[Resolución de 5 de octubre de 2012](#), de la Dirección General de los Registros y del Notariado, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación extendida por la registradora de la propiedad de Montblanc, por la que se suspende la inscripción de una escritura de compraventa.

Hechos: Se otorga una escritura de compraventa en la que la sociedad vendedora está representada por su administrador, aunque el cargo está pendiente de inscripción en el Registro Mercantil.

La registradora deniega la inscripción por falta de inscripción del cargo en el Registro Mercantil.

La sociedad vendedora recurre y alega que la falta de inscripción no anula la validez de su representación, por lo que la venta es válida.

La DGRN comienza recordando su reciente doctrina de que el registrador está obligado de oficio a consultar el Registro Mercantil para evitar recursos.

Reconoce, no obstante, que la inscripción de los cargos sociales no es obligatoria y que no afecta a la validez de lo actuado por ellos ni es requisito previo para su inscripción en el Registro de la Propiedad. Sin embargo, cuando los cargos no están inscritos en el Registro Mercantil, será necesario acreditar la existencia y legalidad de la representación alegada en el título inscribible y especificar todos los datos relativos al nombramiento para ser calificados por el registrador.

En el presente caso considera que aunque la notaria autorizante reseña los datos de la escritura en la que consta el nombramiento del administrador no detalla las circunstancias que permitan calificar la validez de dicho nombramiento por el registrador.

En consecuencia desestima el recurso, pero en los términos de dicho razonamiento.

RECUERDA QUE.....

La limitación del pago en efectivo a 2.500 euros entre empresas y profesionales entra en vigor este lunes, según la nueva ley 7/2012 aprobada por el pasado 29 de octubre, cuyas demás medidas entraron en vigor el pasado 31 de octubre.

[Ver boletín de 12 de noviembre de 2012](#)

Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude.

[PDF \(BOE-A-2012-13416 - 31 págs. - 450 KB\)](#)

[Comparativo](#)

<p>¿Quién?</p> <p>No podrán pagarse en efectivo las operaciones en las que alguna de las partes – pagador o receptor - intervenga como empresario o profesional.</p>	<p>Se entenderán por efectivo:</p> <p>a) El papel moneda y la moneda metálica, nacionales o extranjeros.</p> <p>b) Los cheques bancarios al portador denominados en cualquier moneda.</p> <p>c) Cualquier otro medio físico, incluidos los electrónicos, concebido para ser utilizado como medio de pago al portador.</p> <p>Si todos los intervinientes lo hacen a título particular podrán realizarse pagos en efectivo superiores a los límites establecidos</p>
<p>¿Cuándo?</p> <p>A partir del 19 de noviembre de 2012</p>	<p>Resultará de aplicación a todos los pagos efectuados desde esa fecha, aunque se refiera a operaciones concertadas con anterioridad.</p>
<p>¿Cuánto?</p> <p>Importe igual o superior a 2.500 € (o su contravalor en moneda extranjera). Si el pagador es una persona física que puede justificar que</p> <ul style="list-style-type: none"> ■ no es residente en España y ■ no actúa como empresario o profesional, el límite se elevará a 15.000 € (o su contravalor en moneda extranjera) 	<p>Para el cálculo de estos límites se sumarán los importes de todas las operaciones o pagos en que se haya podido fraccionar la entrega de bienes o la prestación de servicios.</p> <p>Esta limitación no es aplicable a los pagos e ingresos realizados en entidades de crédito.</p>

¿Cómo?

Respecto de las operaciones que no puedan pagarse en efectivo, los intervinientes deberán conservar los justificantes de pago durante el plazo de 5 años, para acreditar que se efectuó a través de algo de los medios de pago distintos al efectivo.

Los intervinientes estarán obligados a aportar estos justificantes a requerimiento de la AEAT.

Y si se incumple?

1. Infracción grave

Prescribirá a los 5 años, que comenzarán a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

Cualquier autoridad o funcionario que, en el ejercicio de sus competencias, tenga conocimiento del incumplimiento, deberá ponerlo en conocimiento de la AEAT.

2. Sanción del 25% de la cuantía pagada en efectivo

Prescribirá a los 5 años, que comenzarán a contarse desde el día siguiente al que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

3. Responsables solidarios tanto el pagador como el receptor

La AEAT podrá dirigirse indistintamente contra cualquiera de ellos o contra ambos simultáneamente.

Quedará exonerado de responsabilidad el interviniente en la operación que denuncie ante la AEAT – dentro de los 3 meses siguientes a la fecha de pago – la operación realizada, el importe y la identidad de la otra parte.

La denuncia que pudiera presentar con posterioridad la otra parte se tendrá por no presentada.

La presentación simultánea de la denuncia por ambas partes no exonerará de responsabilidad a ninguno de ellos.